

8
0
3
1
0
0

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6559

Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de Abril de 1933

VALOR: B. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 25 de Abril

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 65 y 67, de 25 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 25 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución 118, de 25 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución 52, de 21 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Corte Suprema de Justicia

Acta de la visita correspondiente a Marzo

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registrador Civil de las Personas

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguinalo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Eugenio Jurado V., Carlos Sorre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Portas, Víctor Florencio Gómez, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Villarroel, José Isaac Falanga, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Aresemena, María Galindo T., Raimundo Ortega Vista, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sacré J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carías Alemany, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Aranilla, Rodolfo Estrada, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinalia, Nicolás Delgado J., Fausto Aresemena, Sebastián Méndez, Manuel García Caicedo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doctor, J. DEMOSTENES AROSLMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Belén Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 52.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular. Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

8 serán los Miembros de la Comisión Organizadora de los Festejos del Centenario de Amador Guerrero

DECRETO NUMERO 66 DE 1933

(BOLETA 25 DE ABRIL)
por el cual se reforma el Decreto N° 65 de 21 de Abril.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo Único. Elévanse a ochenta el número de Miembros de la Comisión Organizadora de los festejos del centenario del natalicio del Doctor Manuel Amador Guerrero, y establecese para completarla a los sesenta.

Diputados: Juan D. Aresemena, Secretario de Relaciones Exteriores; Octavio Méndez P., Rector del Instituto Nacional y Samuel Lewis, Director de la Academia de la Lengua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los Maestros de San Blas, designados

DECRETO NUMERO 67 DE 1933

(BOLETA 25 DE ABRIL)
por el cual se nombran el personal de maestros de grado de las Escuelas de la Comarca de San Blas.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1º. Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del personal docente de las escuelas para indígenas de la Comarca de San Blas, así:

Escuela de Rio Salado:

Maestra: Josefina Obaldia.

Escuela de Rio Azúcar:

Maestros: Luis E. Méndez G. y Francisco Ossa.

Escuela de Rio Tigre:

Maestra: Luisa Iglesias.

Escuela de Puerto Obaldia:

Maestra: Narcisa Navas.

Escuela de Nargana:

Director: Reverendo Félix Montaña.

Maestras: Soñ María Priscila,

Soñ María Felicia, Soñ María Basilia,

Soñ María Enfimena, Soñ María Clementina y señora Ernesto Peña.

Artículo 2º. Los maestros que prestaron servicio el pasado año y no figuran en el presente decreto, quedan segregados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Víctor Bellido disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCIÓN NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 118.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

RESEÑA:

De conformidad con lo establecido por el artículo 726 del Código Administrativo, se concede al señor Víctor

Bellido, Jefe de Sección de la Cárcel

Modelo, treinta días de descanso con

derecho a goce, a partir del día

primer de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No acceden a petición de Manuel Antonio Ávila

RESOLUCIÓN NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 118.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Manuel Antonio Ávila, condenado

por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de violación carnal, actualmente rellido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la liber-

edad condicional, de acuerdo con lo

que establece el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario ha acompañado to-

dos los documentos que se necesitan

en estos casos, como copias del certi-

ficado de buena conducta expedido

por el Alcalde de la Cárcel del Cir-

cuito de Herrera y de las sentencias dicti-

tadas en su caso, no figurando en

ellas como reincidente, con lo cual

acredita su derecho a la gracia que

solicita.

9
00136

25776

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1933

Sin embargo, como se desprende de la lectura de la nota número 557-B de 19 del presente mes del señor Juez Superior de la República, contestación a la nota número 251-B de este Despacho, el referido funcionario informa que en el Tribunal a su cargo cursa un juicio criminal contra Manuel Antonio Avila por homicidio y lesiones por imprudencia, el cual se encuentra en estado de celebrar la audiencia pública correspondiente; y esta circunstancia

puede variar la situación jurídica del reo, es claro que no se puede acceder a lo que pide Manuel Antonio Avila hasta tanto se resuelva definitivamente el nuevo juicio que tiene pendiente en el Juzgado Superior de la República, y así se resuelve.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Insistese en negar una gracia a Manuel Ceballos

RESOLUCION NUMERO 132
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

El 13 de Marzo último esta Secretaría dictó la resolución número 67, en ella se le negó al reo del delito de homicidio, Manuel Ceballos, la gracia a la rebaja de la mitad de su pena al haberse cumplido de diez años de reclusión que sigue en la Colonia Penal de Chiriquí, conforme las Leyes 4° de 1922 y 5° de 1933, porque en concepto de esta Secretaría, Ceballos había dado muerte a un funcionario de Policía en ejercicio de las funciones de Corregidor o Regidor, en el lugar y en la época del crimen. Y al efecto se reprodujo parte de la sentencia dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia, que así lo reconoce y manifiesta. El fundamento de derecho que se tuvo para resolver en este sentido su petición no fue otro que por establecerse así, de modo claro, las leyes arriba citadas, o sea, que no se puede conceder la gracia a la rebaja de la mitad de una pena impuesta si ésta se ha cometido en la persona de un funcionario público por razón de sus funciones, al tenor del ordinal b) del artículo 312 del Código Penal.

Pero no conforme con lo respectivo, Manuel Ceballos vuelve a dirigirse al Poder Ejecutivo, y pide en memorial fechado el 10 del presente mes, que se revogue la Resolución número 67 dictada en su caso, alegando para sustentar las razones que le asisten, que la pena que le impusieron los Tribunales de primera y segunda instancia que conocieron de su caso, señalan como la disposición infringida por él, la establecida en el artículo 311 del Código Penal, y la establecida en el artículo 312 de la misma, excepto en la que se apoya esta Secretaría para negar su solicitud.

Estudiando nuevamente este seguimiento, se llega a la conclusión indudable de que si bien la pena impuesta por los Tribunales a Manuel Ceballos es la que establece el artículo 311 del Código Penal, la aplicación de dicho artículo es en cuanto al tiempo que debe durar su reclusión, pero como según nota el artículo 312, el delito ejecutado por Ceballos fue cometido en la persona de un funcionario público, como lo era el señor Benito Orozco, quien actuaba como Encargado de Policía, en cuyo caso de hecho dentro de la excepción de que traza el ordinal b) del artículo 312 citado,

que guarda relación estrecha con el 311 que se le aplicó al reo, y así lo reconoce la Honorable Corte cuando, comentando los hechos y demás circunstancias del proceso, se expresa así: "Es verdad, dice, que hay constancia que el homicidio se hallaba en trámite en el momento de la ejecución penal, pero en contra de esa recta cosa, bien lo hace valer el juzgamiento inferior en la decisión de que se hace muerto, la circunstancia de que entre Ceballos y el señor Benito Orozco nadie es ni una eximida por las mencionadas a causa de que el primero, en su carácter de Corregidor, cargo del que estaba investido, había testificado al segundo en su favor anterior, por entonces relacionados con un crimen de robo."

Si la Corte, pues, reconoce en su sentencia final que el señor Benito Orozco estaba investido del cargo de regidor cuando Ceballos le quitó la vida, Manuel Ceballos no tiene derecho a la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, y si esta Secretaría la considerara, se saldría de la letra de la que ordena el artículo 10 de la Ley 5° de 1933, que dice así:

"Artículo 10.º El artículo 2º de la Ley 4° de 1922 quedará así:

"Artículo 2º En honor del Centenario expandido se declarará día de fiesta crítica el 20 de Junio de 1933.

En consonancia de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquéllos reos que no sean concienciados en su conducta, haya sido investido durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido investidos.

No obstante de la gran expandida en estos artículos a los comprendidos en el ordinal a) del artículo 311, y en el ordinal b) del mismo artículo, indica que al delito anterior mencionado con acuerdo de sujeto personal, y q. b. en el p. d) del artículo 312 del Código Penal."

Dadas las razones anteriormente expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todos sus puntos la Resolución número 67 de 10 de Marzo último.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Dionisia Bonilla disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Dionisia Bonilla, paramédico y reo del delito de lesiones, solicita a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

El reo acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en

ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Dionisia Bonilla la libertad condicional de diez y seis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se recurrirá esta resolución al juzgado competente en una nueva ejecución del delito ante el juzgado de control. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena según el cómputo hecho por esta Secretaría, se refiere su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Tres extranjeros serán deportados del país

RESOLUCION NUMERO 135
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Por Resoluciones números 117 y 127, de 10 y 18 del presente mes, se resolvió someter a la consideración del Consejo de Gabinete los casos de los reos Claudio Luz, Luis Medina y Seitill Paschal, naturales de Brasil, Chile y Trinidad respectivamente. Copia de esta Resolución será enviada al Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, bajo cuyas órdenes se hallan para que le imparta su cumplimiento.

te en sesión celebrada el 20 del presente mes, consideró conjuntamente las diligencias creadas contra los referidos sujetos, y acordó que los tres fueran deportados del país, autorizando para ello a este Secretaría,

SE RESUELVE:

Deportar del país, como en efecto se deportan, a los extranjeros Claudio Luz, Luis Medina y Seitill Paschal, naturales de Brasil, Chile y Trinidad respectivamente. Copia de esta Resolución será enviada al Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, bajo cuyas órdenes se hallan para que le imparta su cumplimiento.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No alcanzará Roberto Green su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 136
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Alberto Green, reo del delito de hurto, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión que le fue impuesta en sentencia dictada por el Señor Juez 2º Municipal de este Distrito, cuarta parte que cumple el día 22 del presente mes, e invoca para obtener dicha rebaja lo que establece el artículo 29 del Código Penal.

Con los documentos que acompaña a su petición el reo no ha comprobado que haya observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel; antes bien, en el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, se dice que Green fue castigado, pues en cierta ocasión obtuvo permiso para salir a la calle, regresó en estado de ebriedad, fumándose gran cantidad. También hay constancia en su historial policial de que es un sujeto de peyorativa antecedentes, y que ha sido juzgado y condenado por el Juez 5º del Circuito.

No obstante de la gran expandida en estos artículos a los comprendidos en el ordinal a) del artículo 311, y en el ordinal b) del mismo artículo, indica que al delito anterior mencionado con acuerdo de sujeto personal, y q. b. en el p. d) del artículo 312 del Código Penal."

Dadas las razones anteriormente expuestas,

de Panamá a la pena de 31 meses de reclusión por hurto, lo que revela su tendencia constante a linchar y su ningún propósito de enmienda. Y como el fin de la pena no es otro que el de restablecer el orden externo de la sociedad, y las veces que ésta lo ha pasado con ese fin, no han sido lo suficiente a mejorar su conducta, en concepto de esta Secretaría, Roberto Green ha perdido el derecho a la gracia que pudiera obtener si otra fuera su situación frente a la Ley.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Negar a Roberto Green, reo del delito de hurto, la libertad condicional que solicita por ser reincidente y no haber observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo donde se halla, conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal invocado.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Juan Gallo tiene derecho a su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 137
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

El reo del delito de lesiones, Juan Gallo, natural de Costa Rica, actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumple la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por la Honorable Corte Superior de Justicia distrital. Trasversal que cumple de su causa, nació en la Cárcel Modelo, se dice que la Secretaría, por acuerdo de esta Secretaría, la libertad condicional a que tiene derecho mediante la rebaja de la cuarta parte de su condena, que cumple el día 24 del presente mes, y como el delito cometido por él está comprendido en lo que establece el Artículo 188 del Código Administrativo y la Ley 26 de 1926, se ordena su liberación a partir de esa fecha. Copia de esta Resolución será enviada al Señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su estricto cumplimiento.

SE RESUELVE:

Conceder al extranjero Juan Gallo la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta, y que cumple el día 24 del presente mes; y como el delito cometido por él está comprendido en lo que establece el Artículo 188 del Código Administrativo y la Ley 26 de 1926, se ordena su liberación a partir de esa fecha. Copia de esta Resolución será enviada al Señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su estricto cumplimiento.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Negan a Angela Custodia petición que formula

RESOLUCION NUMERO 138
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

La señora Angela Custodia, o Ana María González, vecina de Puerto Balboa, Circunscripción de San Blas, en memoria fechado el 17 del mes

actual, solicita que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda permiso para introducir a ese Corregimiento, procedente de Colombia, dos reses paridas, las cuales adquirió por herencia, y que pretende destinarlas para consumir personalmente el producto de la leche de las mismas.

Como el Decreto número 68 de

1915 en su artículo 2º, sólo permite la introducción libre de derechos a las reses vacunas hembras que sean destinadas a la cría exclusivamente; y el artículo 1º del mismo Decreto permite también dicha introducción si las reses que van a introducirse son dedicadas al consumo, mediante el pago de un impuesto de Bs. 2.50 por cabeza, y la solicitante se contrae a manifestar que va a introducir las dos vacas, para su uso personal, y en este caso no se trata ya de destinarlas a la cría o al consumo, que en este último caso es el sacrificio de la res para la venta, esta Secretaría es de opinión, que no es tanto el caso que se contempla previsto en el Decreto aludido, no es

possible acceder a lo solicitado, conforme la Ley 29 de 1925 y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 50 de 1932, que son las disposiciones que rigen la materia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Negarse a la señora Angela Custo-
dio o Angelita C. González, el permiso
que solicita;

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Proscindirase de un depósito que antes se exigia

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

RESUELVE:

Aprobóbase la resolución número 251, dictada por la administración General del Impuesto de Licores el día 12 de los corrientes, que a la letra dice:

En vista de las diferentes solicitudes presentadas a este Despacho por comerciantes de esta plaza en el sentido de que se les exima del depósito de trescientos balboas (Bs. 300.000) que como fianza deben presentar en dinero efectivo a la orden de esta administración para responder de cualquier infracción en lo que respecta a la adquisición y uso de alcohol para perfumes;

Considerando esta administración que el depósito aludido es bastante elevado, pidiéndome prescindir de su exigencia desde el momento en que el alcohol destinado a la fabricación

de perfumes, se desnaturaliza preventivamente por el Químico Oficial para convertirla en imponible.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado un solo caso por lo que pudiese justificarse el uso indebido dado al alcohol destinado para la confección de perfumes.

SE RESUELVE:

Prescindir del depósito de B. 300.000 de que se ha hecho mención. Depósito ordenado por el artículo 3º del Reglamento sobre Fábricas de Perfumes, contenido en la Resolución número 174, expedida por este Despacho el 4 de Abril de 1921.

Sometiéndose la presente resolución a la consideración Ejecutiva para su debida validez, y de ser aprobada comuníquese.

REGISTRESE, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Ordénase el traspaso de un terreno al Municipio de Chepigana

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 21 de 1933.

El Gobierno Nacional adquirió el día 9 de Octubre de 1924, por Escritura Pública N° 345 otorgada en la Notaría 1º de este Circuito, un lote de terreno que forma el área de la población de Garachiche con una superficie de 100 hectáreas, lote que constituye la finca número 47, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio 298 del tomo 198 de la Sección del Distrito, que formularon parte de la finca denominada "Garachiche".

Posteriormente, en sesión celebrada en Consejo de Gobierno el día 26 de Marzo último, se resolvió autorizar a esta Secretaría para transferir al Municipio de Chepigana la finca aludida a fin de que esa entidad reglamente la adjudicación de los lotes en favor de los vecinos de la población de Garachiche.

En sesión celebrada en Consejo de Gobierno el día 26 de Marzo último, se resolvió autorizar a esta Secretaría para transferir al Municipio de Chepigana la finca aludida a fin de que esa entidad reglamente la adjudicación de los lotes que integran la población de Garachiche.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La Secretaría de Hacienda y Tesoro en nombre del Gobierno Nacional, firmaría la correspondiente escritura pública, por la cual se traspase en favor del Municipio de Chepigana el dominio que la Nación tiene sobre la finca número 47, inscrita en el Registro Público al folio 298. Tanto es de la voluntad del Gobierno solicitar que el Concejo de Chepigana autorice a su Presidente para que acepte el traspaso, y solicita asimismo que la citada Corporación dicte un Acuerdo reglamentario de la adjudicación de los lotes en favor de los vecinos de la población de Garachiche.

REGISTRESE, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que me otorga, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Bogotá, Colombia, bajo el número 4284 a favor del señor Ismael Gómez Flórez, residente en Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, para distinguir y amparar productos medicinales, fabricados por mí particularmente.

La marca de fábrica en referencia consiste esencialmente en las palabras:



solas o combinadas con dibujos o alegorías de todo color, tamaño y forma, según se deseare, y se aplique en los efectos mismos (conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud) o en las cajas, paquetes, envolturas y otros receptáculos que los contengan de la manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales.

Colón, 29 de Abril de 1933.

Pedro Fernández Parrilla.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Corte Suprema de Justicia

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y no habiendo concordado al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a presentar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el señor Vicepresidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes en referencia.

Presentados y examinados los ti-

mos se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes ante-

rior:

Cíviles 139

Criminales 137

Repartidos en el mes:

Cíviles 54

Criminales 79

Total 409

De los cuales han sido despa-
chados y separados del conoci-
miento:

Cíviles 44

Criminales 27

Quedan en curso para Abril:

Cíviles 149

Criminales 119

Sumas 309

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

C. C. T.

Magistrado Reyes T. 33

Magistrado Herrera L. 34

..... Montez 43

..... Vallarino 39

..... Vásquez G. 33

Total 133 216 409

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y remitentes es como sigue:

Magistrado Reyes T. (Gre-
maldo B.)

Negocios Cíviles

Actos y procedimientos

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 9

Con proyecto de resolución 1

Suspensos en Secretaría 2

Despachados 4

De conocimiento en única
instancia 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 2

Con proyecto de resolución 1

Para decidir apelación 1

Para ejecutoriarse el fallo proferido 1

Despachados 6

Sentencias 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 6

Con proyecto de resolución 1

Despachados 3

De conocimiento en única
instancia 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 1

Despachados 8

De conocimiento en única
instancia 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 9

Con proyecto de resolución 5

Despachados 4

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 2

Con proyecto de resolución 9

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 5

Despachados 4

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

De conocimiento en única
instancia 1

Despachados 1

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 1

1
0 0 1 3 7

25778

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1933

Sentencias	
Sustanciándose	8
Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	3
Despachados	1
Sala de Acuerdo	
Suspensos en Secretaría	1
Despachados	22
	53
Negocios Criminales	
Actos y providencias	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	4
Despachados	11
Sentencias	
Sustanciándose	4

Con proyecto de resolución	1
Despachados	13
Total	409

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas en la Corte, en efectivo la suma de seiscientos veintiseis balboas (B. 627.00) y alhajas estimadas en ochenta y cinco balboas (B. 85.00), también en calidad de fianza.

El Vice-Presidente de la Corte,

ERASMO MENDEZ.

Por el Secretario,

Hermógenes Casis,
Oficial Mayor.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de los depósitos o consignaciones de dineros o joyas, hechas en el Juzgado Municipal de Chitré, en calidad de fianzas, con anterioridad a la vigencia de la Ley 36 de 1932.

Fianza de secuestro prestada por Nemesio Correa, en efectivo, contra J. Aquilino Dutary A., depositada en poder del señor Juan E. Pérez, por la suma de veinte balboas. B. 9.00

Fianza de secuestro prestada en efectivo por Nemesio Correa, en efectivo, contra Regino García C., el día 8 de Junio de 1931, depositada en manos del señor Juez Municipal Primer Sustituto encargado, señor Santiago González, por la suma de tres balboas. B. 3.00

Fianza prestada en prendas por Irene Ávila, para responder del secuestro pedido por el contra Pedro Saavedra; enviada a la Agencia del Banco por oficio número 1302 el 30 de Noviembre de 1932, por la suma de dos balboas setenta y cinco centésimos.

2.75

Fianza de secuestro prestada en prendas por Francisco Cedeño contra José R. Espino, Al Banco con oficio número 1287, Noviembre 18 de 1932. Dos balboas setenta y cinco centésimos.

15.00

Fianza de secuestro prestada por Juan Kaa, para responder del secuestro que sigue a Dírigenes Cuernego, depositada en el Tribunal, por la suma de dos balboas con veinte centésimos.

2.20

Fianza prestada en prendas por Alfonso Ducreux, para responder del secuestro pedido por este contra Dírigenes Cuernego, enviada al Banco por oficio número uno del 3 de Enero de 1933, por la suma de dos balboas con diez centésimos.

2.10

Fianza prestada por Víctor Tello, en efectivo, para responder del secuestro por el medio contra Tomás Zúñiga, cuyo valor es de 25 balboas con cincuenta centésimos.

1.50

Fianza de secuestro prestada por Arcadio Ercena, en que pidió contra Luciano Mirones, consignada en

preudas y enviada a la agencia del Banco, por valor de diez balboas. 10.00

Fianza de secuestro prestada por Domingo Villalaz, en prendas (un collar de oro Salomonico) para responder del secuestro por el pedido contra Esteban Gutiérrez. Al Banco con oficio número 847 del 23 de Noviembre de 1932, por valor de quince balboas. 15.00

Fianza de secuestro prestada por Leonor Córdoba, en prendas, para responder del secuestro que sigue a su esposo contra Ramón Villalaz, enviada al Banco con oficio número 1211, de 3 de Septiembre de 1932, por la suma de dos balboas setenta y cinco centésimos.

2.75

Fianza de secuestro prestada en prendas por Francisco Cedeño contra José R. Espino, Al Banco con oficio número 1287, Noviembre 18 de 1932. Dos balboas setenta y cinco centésimos.

15.00

Total B. 60.00

Chitré, Abril 21 de 1933.

El Juez Municipal.

ALFREDO BURGOS.

RFLACION

de las consignaciones en dinero hechas ante el Juzgado Municipal de Atenas, y que están sujetas en la fecha:

Apolonio Pérez consignado para liquidación de la Cruz la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) desde el día 13 de Octubre de 1931 y está depositada en poder del señor Delfín Moreira contra El Juez Municipal.

Esta suma posee el valor de un céntimo.

Atenjas, Abril 17 de 1933.

El Juez Pérez Villalaz.

El Secretario, E. Montaña.

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el dia 31 de Marzo ultimo) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abrial de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Abril

Nº 328. El Banco Nacional cancela la hipoteca a la señora Eleira Ma. del Carmen Suárez.

Nº 329. El Banco Nacional cancela hipoteca al señor Luis Angelina Sullivan.

Nº 330. Por la cual el señor Pedro Hansen vende a las señoras Eloisa Hansen de Quintero e Isabel Hansen de Vallarino, y a la señora Lilia Gabriela Hansen dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad, y las señoras Herlilia Lezama de Cevallos, Clotilde Queraldo de Lezama y Norma Inés Lezama cancelan las obligaciones hipotecarias la primera y una obligación preudaria las últimas, constituidas por el señor Pedro Hansen.

Nº 331. Teodoro Castell constituye hipoteca a favor de la señora Josefina Alvarez Alvarado, para garantizar el pago de B. 350.00.

Nº 332. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la señora Encarnación Grimaldo de Jaén, sobre varias fincas de su propiedad.

Nº 333. Por la cual el señor Ernesto A. Boyd constituye primera hipoteca a favor de su señora Victoria Lyons, sobre una finca situada en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 25 de Abril

Nº 303. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del fallecido Emilio Nicolas constante de cuarenta y ocho fojas útiles.

Nº 304. Por la cual el señor Juan Pastor Paredes cancela hipoteca constituida por el señor Seilo Orazio.

Nº 305. Por la cual la señora Cecilia de Salas Baiz, vende a la sociedad "Colombia América Cooperativa" de New York, una finca situada en Barranquilla, Colombia, por B. 2.000.000 oro americano.

Nº 306. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Gran Logia de Panamá, el 25 de Febrero de 1933.

Nº 307. Por la cual la Panama Lodge Logia de Panamá, 1008, en español, y Pablo Menotti, Rafael Halphen, declaran cancelado un contrato y Halphen traspasa a la Logia, un crédito hipotecario.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 25 de Abril de 1933.

Nº 1195. Oficio número 151 de 21 de los corrientes, del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, en el cual comunica dicho Tribunal que por resolución del 8 de Abril ha decretado embargo sobre los derechos de Tomás Paredes en un terreno y casa en el construido, ubicada en la Avenida Ancon.

Nº 1196. Oficio número 371 de 29 de Abril en curso, del Juzgado Municipal de Personería, en el cual comunica dicho Tribunal que el decreto de embargo contra Daniel José Quirós George fue pedido por Samuel Hompmami.

Nº 1197. Escritura número 40 de 11 de Abril en curso, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de propiedad al Julián F. Aristides Rendón y Simplicia Corrales del terreno denominado "El Pital" en el Distrito de Parita.

Nº 1198. Escritura número 326 del 21 de Abril en curso, de la Notaría Primera, por la cual Josefina Alvarez Alvarado vende dos fincas en esta ciudad a Balbino García en pago de dos créditos hipotecarios.

Nº 1199. Escritura número 242 de 12 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santa Rita Pérez vende a Eusebio Martínez

Laws, la finca "El Sindicito" ubicada en El Boquete.

Nº 1200. Escritura número 304 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Juan Pastor Paredes cancela hipoteca constituida por Seilo Orazio.

Nº 1201. Escritura número 992 de 20 de Septiembre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Robert James Boyd protocoliza un poder que le confiere United States Fidelity and Guaranty Company.

Nº 1202. Escritura número 631 de 20 de Junio de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Bienvenido Becharrocarti vende un lote de terreno ubicado en Antón a Inocencio Pérez.

Nº 1203. Escritura número 331 de la Notaría Primera, de hoy, por la cual Teodoro Castell constituye hipoteca a favor de Josefina Alvarez Alvarado y Raquel Baquerizo de Castillo, cancela obligación hipotecaria.

Nº 1204. Escritura número 333 de la Notaría Primera, de hoy, por la cual Ernesto Antonio Boyd constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº 1205. Escritura número 77 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Magdalena Curiel y Clyde D. Stewart celebran un contrato de arrendamiento.

J. P. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeuden el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE ORBALDIA JOVANE.
Director General.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de Abril)

Rosa Elvira Sanjur
Socorro M. Sanjur
Hercilia Sanchez
Janice E. Osorio M.
Raquel Kauweh Waden
Esteban Sandonat

DEFUNCIONES

(Día 25 de Abril)

Ramón Gil Pérez
Asunción González

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****DISTRITO DE ALANJE**

Se reglamenta debidamente el cobro de los Impuestos Municipales

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932

(Día 19 de Octubre)

por el cual se reglamenta el cobro de los impuestos municipales y se crea un empleo.

*El Consejo Municipal de Alanje,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:*

Primer. Que los impuestos municipales cuyos pagos deben efectuarse a más tardar el día diez de cada mes, la mayor parte de dichos impuestos no son pagados en ninguna forma, en perjuicio del erario;

Segundo. Que al Tesorero Municipal le es sumamente difícil efectuar el pago de los impuestos sombreados a los deudores, por lo que la carencia absoluta de Policia Municipal;

Tercero. Que siendo completamente imposible como efectivamente lo es, poder recordar las rentas municipales de manera eficiente, este Municipio se vería en la imposible necesidad de reducir a un grado mínimo el sueldo de sus empleados, o no efectuar el pago;

Cuarto. Que el ordinal 3º de artículo 691 del C. A. le da derecho a los Concejos para crear empleos para el servicio del Distrito, señalarles sus atribuciones, duración y remuneración, sin confrontar a las leyes;

ACUERDO:

Artículo primero. Los impuestos Municipales que no fueren pagados antes del día diez de cada mes, tendrán un recargo del diez por ciento más pasada el día veinte del mes mismo; y si excediere de esa fecha, tendrán el recargo del quince por ciento mensual.

Artículo segundo. Para llevar a la práctica la efectividad de los pagos que se mencionan, en los considerando anteriores, de manera oportuna y religiosa, nombrase un Encargador Especial de las Rentas Mu-

nicipales del Distrito, cargo a cargo del señor Tesorero Municipal en común acuerdo con el señor Alcalde del Distrito, en lo que se refiere con las necesidades del ramo.

Artículo tercero. El sueldo que devengaría este empleado sera de veinte y cinco balboas (B. 25.00) mensuales a partir del día primero de Noviembre de este año.

Artículo cuarto. Abrese un crédito adicional del Presupuesto de Rentas y Gastos del actual ejercicio, por la suma de cincuenta balboas por el resto del año, imponible así DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Cuentas Sanciones

Artículo 27. Para pagar el sueldo del Encargador Especial de las Rentas Municipales del Distrito, a razón de veinte y cinco balboas mensuales, en dos meses la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Total: B. 50.00.

Artículo 3º En esta forma queda autorizado el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Declaro en Alanje a las trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

François Aramburu

El Secretario,

Gonzalo Robles

Alcalde Municipal del Distrito
Alanje. Noviembre 17 de 1932

Attestado,

Alcalde y Oficial Escriviente

MANUEL S. PRIEZ

El Oficial Escriviente

Modesto A. Abrahama, E.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquemas y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO N° 118**

El suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a los enjuiciados José Anastacio Avila y Francisco Castillo, ambos panameños, menores de edad y vecinos de esta ciudad Capital, a quienes se sindica del delito de robo, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, más el término de la distancia, comparezca a este Díspacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se ha dictado la siguiente sentencia:

Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: La madre superiora del Asilo de la Infancia denunció el hurto de una máquina de escribir y dos volantes de su propiedad y el Tribunal, luego de admitir el denuncia, practicó las diligencias que estimó convenientes y resolvió del mérito de las sumarias, llamando a responder en juicio a los menores Enrique Luis Martínez, José Anastasio Avila y Francisco Castillo, y sobreseyó a favor de Matilde Mantilla, quien aparecía como cooperadora del hurto, por haber comprado a dichos menores el producto del hurtio.

Apelado este auto por los defensores de Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, la Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir el recurso lo impuso su aprobación en cuanto al procedimiento de los menores mencionados y lo reformó, llamando a responder en juicio, igualmente, a la Mantilla, como encubridora, o sea por infracción de la disposición contenida en el Capítulo de Título 13, Libro II del Código Penal.

“Los condenados tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenido en virtud de este asunto o sea desde el 12 de Marzo de 1932.”

“Como Enrique Luis Martínez ha cumplido con exceso la pena a que ha sido condenado, se ordena su libertad inmediata, siempre que no tenga causa pendiente en otro Tribunal.”

“Comuníquese a quien corresponda.”

“Derechos: arts. 352, 55 y 56 del Código Penal y 2215, 2216, 219 del Código Judicial.”

“Cójase, notifíquese y consultese, si no fuere apelado.”

“MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Secretario.”

“Se advierte a los condenados que si comparecieren se les cirrá y administrará justicia en lo que las asistan; de lo contrario, se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sentenciados, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a los menores Avila y Castillo, si sabiéndolo no los denunciaron, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan y ordenen la captura de los emplazados, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.”

“Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días y copias de él se insertará en la GACETA OFICIAL por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.”

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham.

5 vols.

373100

25780

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1933

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Viejos	Mujeres
Legítimos Naturales Legítimos Naturales								
Calobre.....	2	6			9		5	
La Laguna.....							6	2
CAZASAS.....	5	7	1	13		11	3	
Bella Vista.....						2	5	2
Chira.....								
MONTJO.....	4	13			5		3	
LAS PALMAS.....	1	5	2	5		6	2	
Río de JESÚS.....	5	6	3	7		1	2	
SANTIAGO.....						2	3	2
Arena.....								
San Pedro del Espino.....								
La Maya.....								
La Colorado.....								
Atalaya.....	2	2	1				2	1
Marlito.....								
Pompa.....								
Santa Ana.....	16	16	17		2	8	13	7
Balsa Honda.....								
Hacienda.....								
Guanacaste.....								
La Soledad.....								
Quinchada de Oro.....								
San Juan.....								
San José.....								
SAN FRANCISCO.....	1	6	6	3		5	5	5
San Juan.....								
LA MUÑA.....								
SANTA FE.....	4	3	10			1	1	
Pozuzo.....							5	1
El Gallo.....								
Boquete.....								
Boca Chorrípida.....								
Total.....	18	58	35	86		21	29	34

Panamá, 25 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Viejos	Mujeres
Legítimos Naturales Legítimos Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	10	4	12	6		6	6	6
COCLE.....	23	74	10	68	15	42	40	39
CORDÉS.....	31	45	39	62	6	13	6	12
CHIRIQUI.....	30	96	15	82	2	23	6	49
DARÍA.....	2	8	2				1	4
HERRERA.....	21	42	18	43		23	36	25
LOS SANTOS.....	13	58	19	59	5	10	53	52
PANAMÁ.....	22	68	14	73	2		9	37
VERAGUAS.....	19	74	25	55		22	46	39
TOTAL.....	162	754	174	491	27	70	346	337

Panamá, 25 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional de Artes y Oficios y en la Escuela Normal de Instituciones.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar inmediatamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardaespaldas que se compruebe que dentro de los 12 meses de su permanencia en el establecimiento, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez, Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se renderan tales declaraciones, sobre la honestidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parentes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto

en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Tener de buena salud, estar taciturno y no tener defectos físicos ni enfermedades para ejercer un oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el postulante, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la medicina.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener más de catorce años de edad. Esto se comprobará con la partida de nacimiento y certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Presentar Certificado de terminación de la escuela primaria.

berá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º) A los aspirantes que vivan en la capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado el IIº, IIIº o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º) El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Normal, donde un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VII grado de las escuelas primarias.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinde a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º) Cuando dos aspirantes obtienen un promedio igual se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º) La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las provincias y resoluciones finales dictadas por este despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Enriqueta Gutiérrez y Cándido Rivera como defraudadores del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 75 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutiva:

“Reformar la Resolución número 45 de 8 de Marzo del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Enriqueta Gutiérrez y se mantiene en todo lo demás. Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ARIAS.”—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) E. A. JIMÉNEZ.

V. para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres a las cuatro y media de la tarde.

Horacio Moreno y A.
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de económicas, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Instituto. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta de VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Perez.
Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933 se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a ordenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

José P. Rodríguez.
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos pañiques terminales del pasaje del Centenario comprendidos entre las calles 1^a y 2^a de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se

tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Nombre del Agente o representante autorizado de Ellas.

c) En qué forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Omésimo Hart, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Culebra, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapiña en el cual se ha dictado la siguiente providencia y tanto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enajenado (pródigo) Omésimo Hart, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapiña, con advertencia de que, de no hacerlo, sin omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: **AYARZA A.—Hernández S.—Secretario.**

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintiséis de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El señor Juez Municipal en virtud de denuncia presentada por el señor Manuel de los Reyes Acosta, vecino suriano contra Omésimo Hart y Benedicto Jiménez por el delito de rapiña con fuerza y violencia ejercitado en la persona de Maximina Acosta hija del denunciante cuando estuvo perfeccionado, el sumario lo pasó a este Juzgado por ser el competente para conocer de ese delito. Aprobándose el conocimiento del asunto y tramitadas algunas diligencias tendientes a perfeccionar la instrucción, se pasa a resolver el mérito del informante mediante las siguientes consideraciones:

Las declaraciones de Francisco Alvarado y Patricia Acosta corroboran lo dicho por el denunciante y la declaración de la testificada, es decir que Omésimo Hart con violencia en mano obligó a Maximina Acosta a seguir a Playa Chiquita y la llevó a una casa donde hizo uso carnal de ella.

Por las razones expresadas, el suscripto Juez 2º del Circuito, compitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal a Omésimo Hart y de edad, parameno, agricultor y vecino del Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, por el delito genérico de rapiña que define y castiga el Capítulo II, Título Undécimo del Libro Segundo del Código Penal y lo decreto formal prisión. Prevea el enjuiciamiento de los medios de su defensa.

Se sobreseye provisionalmente respecto Benedicto Jiménez por no existir pruebas suficientes para su enjuiciamiento.

Notifíquese y cópiale.

Rodolfo Ayarza A.—Efecto.—Sírio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proceder el deber en que está de concordar a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como enemigos del delito porque se le siente, si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez. **Rodolfo Ayarza A.**

El Secretario.

Carlos Hernández S.
S. s.—3.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1310 del Código Judicial y con el fin de obtener notícias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado, y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papel, en la calle 6^a, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Arrendamiento Municipal número 33 de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritorio Público N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U. que, mediante las trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primeros: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundos: La última noticia de dato del primero de Septiembre de 1919, fecha en que a las cuatro y veintimins minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Terceros: Por tres veces ha sido expuesta por edicto para que comparezca a defenderse en Juzgos distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor que la asista, sino que ha sido representada por defensor de autoridad nombrado con las formalidades legales.

Cuartos: En ese trámite existe un remanente de quinientos balibas (B. 500.00), o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derroche ejercitado a B. 170.00, que emanó de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prouestras por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honor dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovió contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.

El Juez, V. A. DE LEÓN.

El Secretario, J. M. Boleño.

S. s.—1

EDICTO NUMERO 8

El suscripto Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Hinestrosa, en memoria que a continuación se transcribe solicita a este Despacho, arriendo sobre un lote de terreno de diez (10) hectáreas aproximada de extensión superficiaria, ubicado en el lugar denominado "Pigüila" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inutilizadas—La Palma—Señor: Yo, Pedro Hinestrosa, agricultor, mayor de edad, natural y vecino de este lugar, a U. con el acatamiento que me merece, solicito:—En obedecimiento a lo ordenado en el Art. 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1932, pido se me adjudique en carácter de arrendamiento un globo de terreno baldío que mide más o menos diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Pigüila", margen izquierda del río Balsas, comprensión de este Corregimiento de Camaguti, jurisdicción del Distrito de Chepigana y alanderado así: Por el Norte, con cultivos establecidos personalmente por mí; por el Sur, con cultivos del señor Marcos Moreno y terrenos baldíos nacionales; por el Este, con los mismos cultivos; y por el Oeste, con el río Balsas. Prometo bajar la gravedad del juramento, que el fin para que solicito el terreno mencionado es para establecer en los cultivos y cría de animales, acatando toda la ley o disposición que rija sobre la materia. Le adjunto al presente las informaciones legales de los señores Maximiliano Marillo, Carlos Córdoba y Antonio Alvarado, que garantizan que el terreno pedido es de los adjudicables y no perjudica derechos preferentes de terceros; además el recibo correspondiente de la Colectividad de Hacienda, como prueba de haber pagado la primera anualidad del arrendamiento. Aprovecho la oportunidad para indicarle que somo como mi apoderado, para que me represente en este asunto al señor Julio C. Díaz, residente en esa ciudad. Soy de mi total acuerdo y S. s.—A cargo de Pedro Hinestrosa que no sabe firmar lo hago yo.—Enrique Gómez G."

Por tanto y para que todo aquél que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriego, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana para que sea fijado en ese Despacho, por el mismo término y en parte visible, hoy diecisiete de Diciembre del año en curso.

Se remite un ejemplar al señor Director de la GACETA OFICIAL para que por una vez sea publicado en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras, VICENTE MELO O. El Oficial de Tierras, N. Batista R.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 736

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00**PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50****EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdoba, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un perro de color amarillo frotino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ninguna y está marcado a fuego así: (...) el que se encontraba paseando en potro de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulejo caña brava como de ocho años de edad de la cría y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Giménez, por tener más de seis meses de encontrarse dicho animal en el potro de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de este jurisdicción sin dueño conocido. Ha cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTANA.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegras, orejas despuntadas y marcada a fuego en la paleta la pluma derecha, con la marca

J

y en la paleta del mismo lado con la marca

J

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarral, vecino de este Distrito, se

encuentra depositado un tercero caballo de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trena en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el término de Villarral llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno, y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocri, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAYMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Timote Muñoz R.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puca se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el antíntero con el hierro JH y sin señas de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante. Por haber estado pastando hace más de seis meses en el rancho La Tejilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean dueños se presenten

para hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca caribosa, cabizquierda, sin marcas a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—29